



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito, **José Luis Figueroa Rangel**, diputado de la LXIV Legislatura local, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la iniciativa se propone reformar la fracción II del artículo 192, para establecer que la caducidad de un juicio puede declararse de oficio, esto es, en la necesidad de que lo solicite alguna de las partes implicadas en el proceso; y también, se plantea reducir el plazo para que se pueda hacer valer el presupuesto procesal aludido.

LEGISLATURA DEL ESTADO

SESION Ordinaria
TRAMITE Se turna a la Comision de Justicia
DE 2022
ZACATECAS, ZAC. A 10 DE mayo



Lo anterior, en razón de que el pasado 4 de mayo de 2022, la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** determinó que la **caducidad de la instancia opera de pleno derecho** cuando las partes involucradas en el juicio dejan de impulsar el procedimiento dentro del plazo que se prevé en las diversas legislaciones.

Al respecto encontramos que, en el estado de **Durango** la caducidad de la instancia opera en los juicios en que hayan transcurrido 90 días naturales sin que alguna de las partes involucradas en el proceso hubiere realizado alguna promoción solicitando la conclusión del litigio; que en los estados de **Aguascalientes** y **Nuevo León**, el plazo para que opere la caducidad de la instancia es de 120 días naturales; que en **Guanajuato** y **Coahuila**, el plazo es de 120 días hábiles; que en **Jalisco** y **San Luis Potosí**, el plazo es de 180 días naturales, y que en nuestra Entidad, el plazo para hacer valer la caducidad de la instancia es de 2 años. El más amplio de toda la región.

Esto eleva la importancia de la determinación de la **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, porque entre otras razones, pretende frenar la proliferación de asuntos en los que no hay avance para su solución y evitar un estado de permanente inseguridad jurídica, por la falta de conclusión de los procesos, de modo que al transcurrir determinados plazos sin que las partes involucradas realicen actuaciones que impulsen los



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

procedimientos hasta la emisión de las sentencias definitivas, se produce la terminación anticipada de los juicios.

De esta forma se libera a las partes de la obligación de seguir en procedimientos en los cuales ya no tienen interés, toda vez que de forma tácita han comunicado la voluntad de abandonarlos, y consiguientemente se estaría apoyando a los órganos jurisdiccionales para que dejen de destinar recursos humanos y materiales en la conservación de asuntos, respecto de los cuales, las partes involucradas ya no muestran interés en su solución.

La conclusión de la **Primera Sala** en la Contradicción de criterios 341/2021, fue que los efectos de la caducidad se producen por ministerio de ley, es decir, que no es necesario ningún procedimiento judicial adicional, derogándose de esa forma los preceptos que establecen que la caducidad de la instancia debe ser declarada a petición de alguna de las partes.

La **Primera Sala** también deliberó que el hecho de requerir a las partes en forma previa a la declaración de la caducidad de la instancia desnaturaliza este presupuesto procesal, al implicar la tramitación de un procedimiento



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

adicional cuando las partes han externado tácitamente su voluntad de abandonarlo con su inacción.

Por último, la **Primera Sala** precisó que el derecho de acudir a los tribunales queda a salvo aun con la declaración de caducidad de la instancia, ya que no se extingue la potestad de volver a acudir a reclamar sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el conocimiento pleno de que la presente iniciativa es acorde con el derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, se somete a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 192 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción II del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

“Artículo 192. ...

- I. ...
- II. La caducidad de la instancia operará de oficio, cualquiera que sea el estado del juicio, desde el primer auto que se dicte en el mismo y hasta la citación para oír sentencia, en aquellos casos en que hayan transcurrido



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2021 • 2024

90 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la última resolución judicial dictada, y que no hubiere promoción de cualquiera de las partes, dando impulso al procedimiento para su trámite, solicitando la continuación para la conclusión del mismo.”

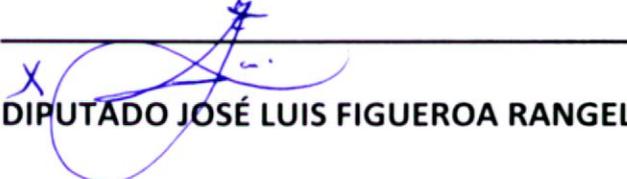
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas, mayo de 2022

SUSCRIBE


DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



LXIV LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

"2022, AÑO DE LA SALUD"

MEMORÁNDUM No. 0437

Zacatecas, Zac., 10 de mayo del 2022.



**C. DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE JUSTICIA.
P R E S E N T E.**

Adjunto me permito remitir a Usted para su trámite correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, en materia de caducidad de la instancia**, presentada por el Diputado José Luis Figueroa Rangel. Documento dado a conocer en la Sesión de esta misma fecha, cuyo trámite recayó turnarse a esa Comisión.



**A T E N T A M E N T E
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ



C.c.p.-

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.- Para su conocimiento.

Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

Página WEB: www.congresozac.gob.mx • Teléfonos: (492) 922.88.13 (492) 922.87.28 • email: correo@congresozac.gob.mx